

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

PROCESO: RESTITUCION DE TENENCIA

RADICADO: 1300131030022022004400

DEMANDANTE: ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: ENRIQUE ALIRIO CORREA AREVALO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, doy cuenta a usted el presente proceso de restitución de tenencia, el cual previo reparto de Oficina Judicial fue asignada a este Despacho para que se asuma su conocimiento. Provea.

Cartagena, 15 de febrero de 2022.



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena D. T. y C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de restitución de bien inmueble arrendado, promovido a través de apoderado judicial por el banco ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A. contra ENRIQUE ALIRIO CORREA AREVALO, para decidir sobre su admisión, por lo que se hacen las siguientes consideraciones:

De la revisión que se hace a la demanda, observa el Despacho que en la misma no se señala la dirección ni física ni electrónica del representante legal de la parte demandante, de conformidad con lo establecido por el Núm. 10 del Art. 82 del C.G.P., el cual establece que en la demanda con que se promueve todo proceso debe indicarse, entre otros requisitos, **“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”**. (Negrillas fuera del texto original).

De otra parte, observa el Despacho que de los documentos anexos a la presente demanda se echa de menos la constancia del envío de la misma a la parte demandante simultáneamente con su presentación, tal como lo dispone el Artículo 6 del citado decreto, el cual establece: **“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.”**

Así las cosas, este despacho inadmitirá la presente demanda para que el demandante subsane el defecto indicado, lo cual deberá hacer en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4 del art. 90 CGP

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

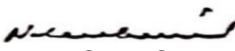
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda de RESTITUCION DE TENENCIA, promovida a través de apoderado judicial por ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A., contra ENRIQUE ALIRIO CORREA AREVALO acorde con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se otorga al demandante el término de cinco (5) días a para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de ser rechazada (art. 90 CGP).

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, identificado con CC: 72.125.621 y T.P N° 63.886 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte demandante en los términos descritos en el poder especial anexo al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**NOHORA E. GARCIA PACHECO
JUEZ**

☺

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f885b0e66b763517fb4917049021dddbc85d3c2e5bf27c9ebb4ba55b84e4191

Documento generado en 15/02/2022 10:35:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>